



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



EXPEDIENTE NÚMERO: 378/22-2023/JL-I.

SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA S.A. DE C.V. (parte demandada)

En el expediente número 378/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Marcos Antonio Ara Martínez en contra de Sistemas de excelencia y logística S.A. de C.V. y Banco Nacional de México S.A., integrante de grupo Financiero Banamex; con fecha 09 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de junio de 2025.

**Vistos: 1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos, con la razón actuarial de fecha 26 de marzo del 2025, suscrito por el licenciado Martín Silva Calderón, Notificador adscrito a este Juzgado, en el que hace constar los motivos por los cuales no fue posible notificar al demandado Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex (parte demandada). **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Tomando en consideración la razón actuarial de cuenta, así como el acuerdo de fecha 14 de febrero del 2025, en el cual se presentó la siguiente inconsistencia:

1. Por error humano e involuntario, no le fue asignado el buzón electrónico a la parte demandada Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto ante referido, causando el siguiente efecto:

- Se ordena efectuar la asignación del buzón electrónico tal y como se ordenará en el acuerdo de fecha 14 de febrero del 2025, a la moral Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, -parte demandada.

Lo anterior, con la finalidad de realizar la notificación del presente acuerdo, así como los proveídos de fechas 14 de febrero, 21 de marzo y 04 de junio del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, comenzando a computar dicho término, al día siguiente en que surta efectos la presente notificación.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos decretados en el acuerdo de data 14 de febrero del 2025.

**SEGUNDO:** En cumplimiento al punto que precede, se transcribe al presente, el proveído de data 14 de febrero del 2025, mismo que a la letra dice:

**Expediente Número:** 378/22-2023/JL-I.

**Promoción número:** 614, 1670 y 2043.

Con el estado procesal que guarda el presente expediente; Con el escrito de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el ciudadano Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de apoderado jurídico de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex -parte demandada-. **Conste. Doy fe.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 14 DE FEBRERO DE 2025.**

**Vistos: 1)** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con el escrito de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el ciudadano Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de apoderado jurídico de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta





"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



LIBRE Y SOBERANO LOS MEDIOS probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

**1. Ricardo Garduño López**

En atención a la escritura pública número 54558, de fecha 18 de julio de 2014, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Titular de la notaría 75 del Distrito Federal; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Ricardo Garduño López, como Apoderado Jurídico de la moral Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex**, el cual en el artículo 60, inciso G, señala que posee facultades para otorgar poderes.

**2. Fernando Borja Mujica**

En atención a la escritura pública número 64717, de fecha 05 de octubre de 2011, pasada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría número 1, de Villahermosa, Tabasco; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Fernando Borja Mujica, como Apoderado Jurídico de la moral Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo**

Página 1 de 8

**Financiero Banamex**, el cual en el artículo 60, inciso G, señala que posee facultades para otorgar poderes.

**3. Apoderado legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex**

Tomando en consideración las escrituras públicas antes mencionadas, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 5091953 y 4842908, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado **Roberto Carlos Jiménez Antonio y Héctor Jesús Dagdug Rangel, como apoderados legales y asesores jurídicos de la parte demandada Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex**, al haber acreditado ser licenciados en derecho.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

En razón de que el apoderado jurídico de **Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex** -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, Número 67, entre Niebla y Agua, Fracciorama 2000, Código Postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena sean practicadas las notificaciones personales de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex.**

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes.**

En atención a que el apoderado legal de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laboral@dagdugrangel.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex -parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea **personándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien **mandando al número telefónico del Poder Judicial del Estado (01) 98181-3-06-64-**



**mandando al número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex -parte demandada-, presentado el día 22 de octubre de 2024, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Prescripción**
- II. **Inexistencia de la relación de trabajo**
- III. **Falta de acción y derecho**
- IV. **Improcedencia de la responsabilidad solidaria**
- V. **Inconstitucionalidad**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



PODERADO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

- I. Confesional.** A cargo del ciudadano Marcos Antonio Ara Martínez LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CANTON, CAMP
- II. Documental Pública.** Consistente en constancias de semanas cotizadas  
Se ofreció su perfeccionamiento con el cotejo y/o compulsas con los originales que obren en el poder del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Documental Pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de los testimonios notariales número 54,158 y 64,717;
- V. Confesión Expresa.** Consistente en la confesión expresa de la parte actora, la cual obra en el escrito de demanda;
- VI. Documental Privada.** Consistente en la copia simple del Contrato No. 2022.021705;  
Se ofreció su perfeccionamiento con el cotejo y/o compulsas con los originales que obren en el poder del mismo demandado;
- VII. Documental.** Consistente en la copia de registro digital ARR2925/2024-05-23 expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Página 4 de 8

Se ofreció su perfeccionamiento con el cotejo y/o compulsas;

- VIII. Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria;
- IX. Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- X. Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XI. Supervinientes.**

---

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

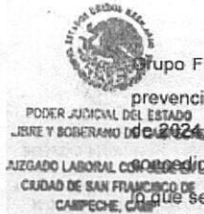


"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvención:**



Se hace efectiva para Banco Nacional De México S.A, Integrante Del Grupo Financiero Banamex y Sistemas De Excelencia Y Logística S.A DE C.V, la reconvenición planteada en el PUNTO CUARTO del proveído de fecha 26 de febrero de 2024 dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de las demandas Banco Nacional De México S.A, Integrante Del Grupo Financiero Banamex y Sistemas De Excelencia Y Logística S.A DE C.V, y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Isaac Alberto Villanueva López -**parte actora**-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de

Página 5 de 8



"2025, En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional."

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de las partes demandadas la Escritura pública número 1384, de fecha 12 de mayo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alejandro Ochoa Pola, Corredor Público 87, de la Plaza de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9918130664 Ext. 1246.

-Exhortación a las partes demandadas-

Se les hace saber a las partes demandas que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Acumulación.

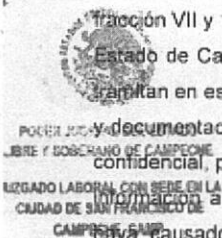
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.





"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

DECIMO SEGUNDO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

En atención a lo solicitado por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase los informes justificados en los términos y condiciones señalados por la autoridad federal, relativos al juicio de amparo indirecto 1633/2024

DECIMO TERCERO: Notificaciones.

Toda vez que las partes -actora y demandadas- del presente juicio han solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese el presente proveído por medio del buzón electrónico.

Página 7 de 8



"2025. En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho, Fabián Jossef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Con fecha (\_\_\_\_), entrego el expediente al Notificador y Actuario adscrito al Juzgado, para que notifique el acuerdo que antecede. Conste. - JNJ

Proveído de fecha 21 de marzo del 2025:

Expediente número: 378/22-2023/JL-I  
Promoción Número: 2178

Con el estado procesal que guarda el presente expediente. Con las razones y cédulas de notificación de fecha 30 de septiembre de 2024, suscritas por el Actuario y/o Notificador Interino adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche y con el escrito de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por Marcos Antonio Ara Martínez -parte actora-. Conste. Doy fe.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de marzo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 30 de septiembre de 2024, suscritas por el Actuario y/o Notificador Interino adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual informa se emplazó a las partes demandadas; y 3) con el escrito de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por Marcos Antonio Ara Martínez -parte actora-, por medio del cual rindo réplica. En

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN INTERINA  
JUZGADO LABORAL  
LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

SECRETARIO INTERINO: PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Sistemas de Excelencia y Logística S.A. de C.V., dieran debido contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna, con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 02 de octubre de 2024, y finalizó el martes 22 de octubre de 2024, al haber sido emplazada el lunes 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Página 1 de 3



"2025. En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



Tomando en consideración que la demandada Sistemas de Excelencia y Logística S.A. de C.V., no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se programa audiencia de análisis de competencia.

Es importante que se tenga en consideración que la competencia es un presupuesto procesal indispensable y en el caso puede estudiarse de oficio aun cuando no lo interpongan las partes y declararse incompetente hasta antes de la audiencia de juicio. De manera que estamos en oportunidad procesal para estudiar el estudio de la competencia y en caso de ser procedente, determinarse y declinarse los autos a la autoridad federal.

Si bien es cierto que la autoridad laboral no puede revocar sus propias determinaciones también lo es que la competencia al ser un presupuesto indispensable y de estudio oficioso, pues de conocer esta autoridad laboral un juicio en el cual no tenga competencia, le puede ocasionar una grave violación procesal y demora en el procedimiento en perjuicio de los demandantes.

En atención a lo anteriormente decretado en los puntos que anteceden, con fundamento en el artículo 1°, 8 y 17, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, 18, 685, 701, 703 y 704, de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 27 de marzo de 2024 a las 09:30 horas, para el verificativo de la audiencia de análisis de competencia, a cual se realizará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se les hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patticio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Se informa a la parte actora.

En atención al punto que antecede, se le informa a la parte actora que su escrito de réplica será proveído conforme a las resultas de la audiencia antes mencionada. Es por tanto que se ordena acumularlo.

QUINTO: Acumulación.

Y el proveído de data 04 de junio del 2025:

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obre conforme a Derecho correspondiente, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el licenciado en derecho Fabián-Jesús Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interno del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Con fecha ( ) entrego el expediente al Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado, para que notifique el acuerdo que antecede. Conste.



Expediente número: 378/22-2023/JL-1  
Promoción Número: 2782, 3641, 3764.

Con el estado procesal que guarda el presente expediente, con el oficio 11640/2025, del licenciado Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, Secretario del Juzgado Primero de Distrito, seguido del escrito del licenciado Jáiro Alberto Calcaño Dorantes, apoderado legal de la parte actora, seguido del oficio 17724/2025 del licenciado Gonzalo Alberto Novelo Pérez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, recepcionados ante la Oficina de Partes de este Juzgado el 28 de marzo, 14 y 19 de mayo del 2025, respectivamente.- Conste. Doy fe.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de junio del 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el

oficio 11640/2025, del licenciado Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, Secretario del Juzgado Primero de Distrito, mediante el cual comunica que en el juicio de

amparo indirecto número 1633/2024-V-A., se dictó sentencia en el cual se sobreescribió el escrito del licenciado Jáiro Alberto Calcaño Dorantes, apoderado legal de la parte actora, revocando el domicilio anterior, y seña

como nuevo el despacho JUICIOS JURIDICOS con dirección en Avenida Patricio Trueta de Regil, N. 1, Local 1, Planta alta, entre Avenida 200 y Calle Temporal, Fraccionamiento 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, 4) con el

oficio 17724/2025, del licenciado Gonzalo Alberto Novelo Pérez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual requiere

a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda su informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Juicio de amparo indirecto número 1633/2024-V-A. Se toma debida nota que la autoridad federal informa que dictó sentencia en el cual resuelve el sobreescribimiento del juicio de amparo indirecto 1633/2024-V-A.

SEGUNDO: Domicilio parte actora para oír y recibir notificaciones- revoca y seña nuevo.

En razón a lo expuesto por el apoderado jurídico de la parte actora, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones autorizado en autos mediante provido de fecha 21 de septiembre del 2023, en el punto tercero, y en su lugar, se tiene como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el despacho



JUICIOS JURIDICOS con dirección en Avenida Patricio Trueta de Regil, N. 1, Local 1, Planta alta, entre Avenida 200 y Calle Temporal, Fraccionamiento 2000, C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**TERCERO: Se regulariza procedimiento.**

Mediante acuerdo de data 21 de marzo del 2025, específicamente en su punto tercero, se advierte que por error humano e involuntario fue señalado el 27 de marzo del 2024, a las 09:30 horas, la celebración de la audiencia de análisis de competencia.

Por consiguiente, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes involucradas en este asunto laboral, así como de gozar de tutela judicial efectiva; con fundamento en los numerales 610, 685, 686, párrafo segundo y 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el acuerdo antes referido, ordenándose únicamente lo siguiente:

- **TERCERO: Se programa audiencia de análisis de competencia.**

Es importante que se tenga en consideración que la competencia es un presupuesto procesal indispensable y en el caso puede estudiarse de oficio aun cuando no lo interpongan las partes y declararse incompetente hasta antes de la audiencia de juicio. De manera que estamos en oportunidad procesal para estudiar el estudio de la competencia y en caso de ser procedente, determinarse y declinarse los autos a la autoridad federal.

Si bien es cierto que la autoridad laboral no puede revocar sus propias determinaciones también lo es que la competencia al ser un presupuesto indispensable y de estudio oficioso, pues de conocer esta autoridad laboral

un juicio en el cual no tenga competencia, le puede ocasionar una grave violación procesal y demora en el procedimiento, en perjuicio de los demandantes.

En atención a lo anteriormente decretado en los puntos que antecede; con fundamento en el artículo 1°, 8 y 17, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 2, 18, 685, 701, 703 y 704, de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día miércoles 25 de junio del 2025, a las 09:30 horas, para el verificativo de la audiencia de análisis de competencia, la cual se



"2025. En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



realizará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se les hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 21 de marzo del 2025.

**CUARTO: Rindase el informe requerido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tienen por recibido el oficio 17724/2025, signado por el licenciado Gonzalo Alberto Novelo Pérez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 517/2025-VII-E, promovido por el ciudadano Marcos Antonio Ara Martínez, a través de su apoderado legal, por lo que, rindase informe justificado, mediante atento oficio, anexando las debidas copias certificadas, dando así total cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal.

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada en derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Con fecha (\_\_\_\_\_), entrego el expediente al Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado, para que notifique el acuerdo que antecede. Conste.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
Licenciado **Andrés Silva Calderón**  
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR